



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), siete (7) de junio del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2021-00070- 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HECTOR JOSÉ CUESTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesto por el ejecutado, quien argumento que la demanda fue contestada dentro del término legal, toda vez que los términos para contestar la demanda fueron suspendidos por el recurso de reposición incoado contra al auto que libró mandamiento de pago.

A este respecto, debe predicarse que el artículo 118 del Código General del Proceso, señala que *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”* Por lo que le asiste razón al demandado, en razón a que el término para contestar la demanda fue interrumpido con el recurso invocado, el que fue resuelto mediante auto calendado a 24 de mayo hogaño, y, notificado por estado el día 25 de mayo de 2023, por lo que la contestación presentada el 01 de junio de 2023, fue presentada dentro del término legal de contestación.

Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos facticos señalados en la causal 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues se omitió la oportunidad de descorrer el traslado de la demanda al ejecutado, resultando necesario acoger la solicitud del ejecutado y decretar la nulidad de todo lo actuado inclusive del auto del 11 de agosto de 2022 con el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, además se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días al ejecutante conforme a lo estatuido por el artículo 443 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado inclusive del auto del 11 de agosto de 2022 mediante el que se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme las razones esbozadas.



SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de las excepciones propuestas (vistas a folios 63 y 64) por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55bceba9b2eef0607924ef415f6073d0ddaea877c9a24d2557d93c64a0ec6f5**

Documento generado en 07/06/2023 10:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>